



DECRETO 367  
(02 NOV 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y  
CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO  
DEL PUTUMAYO**

El Gobernador del Departamento Putumayo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, y artículo 128 del Decreto Nacional 2241 de 1986,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política dispone que: *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, el día 29 de octubre del 2023, fecha señalada para la jornada electoral regional, se reunió e instaló el Puesto de Mando Unificado para el seguimiento y control del desarrollo de dicha jornada, en el que hicieron presencia, entre otras autoridades, la doctora CLAUDIA HELENA OTALORA, Subdirectora Técnica en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien actuó como Enlace del Señor Presidente de la República y la Doctora LIDA ALEXANDRA ORDOÑEZ Delegada del Señor Registrador Nacional.

Que, en el curso del día 29 de octubre del 2023, en el desarrollo del Puesto de Mando Unificado, se conocieron los reportes de las autoridades públicas del Municipio de Santiago Departamento del Putumayo, quienes dieron a conocer la ocurrencia de graves hechos de alteración y afectación del orden público que impidieron la realización la jornada electoral regional en dicha localidad, los cuales



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001  
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: [www.putumayo.gov.co](http://www.putumayo.gov.co)



se registraron en el casco urbano del municipio, específicamente en las mesas instaladas en la Institución Educativa Ciudad Santiago. Los eventos fueron de tal gravedad que ameritaron la declaratoria del "toque de queda", según dio a conocer el Doctor HERNEY LUNA PEJENDINO, Alcalde Municipal de Santiago Putumayo.

Que, la realización de la jornada electoral del día 29 de octubre del 2023 en el municipio de Santiago Putumayo fue postergada por la ocurrencia de los hechos anteriormente señalados, decisión que se conoció en desarrollo de la reunión del Puesto de Mando Unificado.

Que, el Gobernador del Departamento del Putumayo Buanerges Florencio Rosero Peña, a través de Oficio DG 150 2023, comunicó al Presidente de la Republica los graves hechos de afectación de orden público registrados en el Municipio de Santiago Putumayo, que imposibilitaron el ejercicio y desarrollo normal de los comicios, con las garantías debidas.

Que, el día 1 de noviembre del 2023 se llevó a cabo de forma extraordinaria el Comité de Seguimiento Electoral con el objetivo de abordar *"los lineamientos de carácter jurídico y administrativo frente a la situación que se presentó en la jornada electoral en el Municipio de Santiago el día 29 de octubre."* En el presente Comité, la Registradora Delegada Departamental LIDA ALEXANDRA ORDOÑEZ, expresó que: *"teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 desde 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el TÍTULO VIII, Disposiciones Especiales para el Trámite y Decisión de las Pretensiones de Contenido Electoral. ARTÍCULO 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: numeral primero 1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales. 2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones. Es así como en este mismo sentido el artículo ARTÍCULO 288. Consecuencias de la sentencia de anulación. Las sentencias que disponen la nulidad del acto de elección tendrán las siguientes consecuencias: Primero; Cuando se declare la nulidad del acto de elección por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 275 de este Código se ordenará repetir o realizar la elección en el puesto o puestos de votación afectados. Segundo; Si los actos de violencia afectaron el derecho de voto a más del veinticinco (25) por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo de una circunscripción electoral, se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción. En las gráficas que nosotros tenemos proyectadas; hicimos una comparación del censo electoral del municipio de Santiago con el censo del Putumayo, que observamos; el censo total del Putumayo, es de 254.600 es nuestro potencial electoral, el censo de Santiago es de 6.727, que quiere decir lo siguiente; que hay una afectación con moderación a la circunscripción departamental del*



13%, por lo anterior, teniendo en cuenta que las elecciones de gobernador y asamblea departamental, en este sentido, no se repetirían estas en el municipio de Santiago; ahora, si vamos a pasar a revisar la situación de las elecciones a nivel de consejo, para el municipio de Santiago instalamos 21 mesas de votación de las cuales 8 fueron adjuntadas, si realizamos la comparación estas 8 mesas, corresponden al 38% del censo total del Municipio de Santiago, ósea que si hay una afectación del 25%, por lo tanto se repiten las elecciones de alcalde y consejo. Entonces, en este orden de ideas y teniendo en cuenta, cuáles son las elecciones que debemos repetir, entonces nos vamos a remitir a lo que dice la norma, a cuando debe realizarse y quien debe convocarlas, entonces nos remitimos a nuestro código electoral Decreto Ley 2241, artículo 128, en caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo gobernador, o comisario o la comisión del Gobierno Nacional, diferirá las elecciones y comunicara a la Registraduría con un mes de anticipación"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 2241 de 1986, el cual dispone: "En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo Gobernador, Intendente o Comisario, con aprobación del Gobierno Nacional, diferirá las elecciones y comunicará a la Registraduría Nacional y al público, con un (1) mes de anticipación, por lo menos, la nueva fecha en que deban verificarse", se procederá a definir la fecha probable de realización de los comicios pendientes en el municipio de Santiago Putumayo, atendiendo la recomendación del Comité de Control y Seguimiento Electoral. No obstante, pese haber anunciado como fecha tentativa la del 26 de noviembre del 2023, se modificará para el 3 de diciembre del 2023, para ajustar la decisión a la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO. CONVOCAR** a nuevas elecciones municipales en la localidad de Santiago – Departamento del Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR** como fecha para la realización de elecciones municipales en la localidad de Santiago – Departamento del Putumayo, el día tres (3) del mes de diciembre del año 2023.





ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR las presentes decisiones, adjuntando copia del Decreto, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA El presente decreto rige a partir de su expedición.

Expedido en Mocoa Putumayo, a los

NOV 2013  
  
BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA  
Gobernador de Departamento del Putumayo

	Nombres Completos	Dependencia	Cargo	Firma
Proyectó	Fernando Rodríguez Andrade	Secretario de Gobierno Departamental	Profesional de SGD	
Proyectó	Dario Fernando Montero	Despacho	Asesor de Cumplimiento Legal	
Aprobó	Carlos Gerardo González Ortega	Secretario de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno Departamental	